

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

**SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00123 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NANCY LEONOR PRIETO PIÑA.
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

La accionante a través de memorial del 18 de enero de 2022, solicitó iniciar nuevo trámite incidental, requiriendo el pago inmediato de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado.

Frente a lo anterior, es pertinente aclarar que la orden de tutela de primer grado confirmada en sentencia segunda instancia, ordenó a la entidad accionada en relación con la solicitud de indemnización administrativa, tener a consideración el núcleo familiar registrado por la señora Nancy Leonor Prieto, para la próxima lista de priorizados para la entrega de la reparación, siempre y cuando se cuente con el presupuesto designado por el Gobierno para dicho fin. Asimismo, requirió a la entidad, informar al actor una fecha aproximada en la que recibirá la indemnización a la que tiene derecho.

Así las cosas, la orden judicial no está condicionada a entregar de manera inmediata dicho resarcimiento, pasando por alto, el derecho a la igualdad que le asiste a otras víctimas que se encuentran en igual situación.

Por otra parte, se observa que el Director de Reparaciones de la UARIV, rindió informe en trámite incidental e indicó que la parte actora sería sujeto de aplicación de método de priorización en fecha 30 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, que da trámite a la orden impartida por la Corte Constitucional en auto 206 de 2017.

En ese orden, la Institución accionada ha venido ejerciendo actuaciones para cumplir con lo ordenado en fallo judicial, por lo cual no se avizora que exista desacato al mismo.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud elevada por la parte actora en el sentido de iniciar incidente de desacato contra la entidad accionada y, en su lugar, se estará a lo dispuesto en proveído del 11 de junio de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la petición elevada por Nancy Leonor Prieto Piña el 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en auto del 11 de junio de 2021.

TERCERO: Por Secretaría **notifíquese** por el medio más expedito la presente providencia a la accionante y **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2e6ee3566d96dc441d45b5c0d1eb56d035c49b09017e1f851dbceb44adcb4b**
Documento generado en 24/01/2022 11:12:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00017-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ TRESPALACIOS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

El 21 de enero de 2022, el señor **MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ TRESPALACIOS** presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, invocando la protección del derecho fundamental de PETICIÓN, correspondiendo por reparto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ TRESPALACIOS** en contra del **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, invocando la protección del derecho fundamental de PETICIÓN.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **representante legal** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al funcionario público señalado en el ordinal primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00017-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ TRESPALACIOS

065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
292918bcac4e6cc1227a9906976ed3d7c1c81ff7d93b6dc5973fe6cd68af28dc
Documento generado en 24/01/2022 11:15:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00018-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAICOL ELEIDER CHACA IPIA
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – JUNTA MÉDICO LABORAL

El **24 de enero de 2022**, el señor MAICOL ELEIDER CHACA IPIA, presentó acción de tutela vía correo electrónico, contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – JUNTA MÉDICO LABORAL, invocando la protección de los derechos fundamentales a la SALUD, a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor el señor MAICOL ELEIDER CHACA IPIA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – JUNTA MÉDICO LABORAL, invocando la protección de los derechos fundamentales a la SALUD, a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **representante legal** de la **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – JUNTA MÉDICO LABORAL**, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al funcionario público señalado en el ordinal primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00018-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: MAICOL ELEIDER CHACA IPIA

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0642484a7b36d43bd20855fbc67f68640b027a3a035e57e9b27fc6e9ed0cce**

Documento generado en 24/01/2022 03:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>